

Ley: 906 de 2004  
Sentenciado Aforado: No.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**NI 9268 (2019-01539)**

Bucaramanga, Veinticuatro de Febrero de Dos Mil Veintiuno

**ASUNTO**

Procede el Despacho a estudiar sobre solicitud de redención de pena a favor del sentenciado **LUIS ENRIQUE VILLALBA URREA** identificado con la C.C. No.1.005.188.817, quien actualmente permanece privado de la libertad en la Penitenciaría de Mediana Seguridad de Barrancabermeja, conforme a documentos remitidos por ese centro carcelario y a solicitud del sentenciado.

**ANTECEDENTES**

Este Despacho por razones de competencia correspondió vigilar a **LUIS ENRIQUE VILLALBA URREA** la pena de 24 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO, que le impuso el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia del 14 de mayo de 2020, por hechos ocurridos el 08 de diciembre de 2019. Sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 8 de diciembre de 2019.

Este estrado judicial avocó conocimiento de las diligencias el 27 de noviembre de 2020.

**DE LO PEDIDO**

El Director del EPMSCBBJ mediante oficio AJUR- 2021EE0007282 del 19 de enero de 2021, ingresado al despacho el 17 de febrero de 2021 remitió documentos para redención de pena en favor de **LUIS ENRIQUE VILLALBA URREA**, así:

1-. Certificados de cómputos:

<b>CERT.</b>	<b>PERIODO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>HORAS</b>
17814281	01/04/2020 a 30/06/2020	TRABAJO	400
17905145	01/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	378
17980389	01/10/2020 a 31/12/2020	ESTUDIO	366
<b>TOTAL HORAS DE TRABAJO</b>			<b>400</b>
<b>TOTAL HORAS DE ESTUDIO</b>			<b>744</b>

2-. Constancia de calificación de conducta:

<b>Nº</b>	<b>PERIODO</b>	<b>GRADO</b>
7815960	01/04/2020 a 30/06/2020	BUENA
7934572	01/07/2020 a 30/09/2020	BUENA

8039709	01/10/2020 a 31/12/2020	BUENA
---------	-------------------------	-------

### CONSIDERACIONES

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, en sus apartes dispone:

*"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.*

*Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras)*

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1.993 (modificado por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), y 100 a 101 de la citada ley 65 de 1.993 y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **LUIS ENRIQUE VILLALBA URREA** en cuantía de **25 DÍAS POR TRABAJO Y 62 POR ESTUDIO para un total de 87 días**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en los grados de BUENA y su desempeño como SOBRESALIENTE.

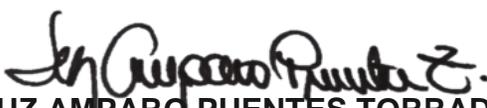
Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO: REDIMIR PENA a LUIS ENRIQUE VILLALBA URREA en cuantía de 25 DÍAS POR TRABAJO Y 62 DIAS POR ESTUDIO PARA UN TOTAL DE 87 DÍAS**, de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ENTERAR** a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO**  
Juez